



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
M E E 1 8 4
1 0 AGO 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA BRAMADORA” – RNSC 060-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BRAMADORA" – RNSC 060-15"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El Director Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales, mediante Memorando N° 20157030000283 de 26 de junio de 2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399, para registrar el predio denominado "Hacienda La Bramadora", como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA BRAMADORA**", que cuenta con una extensión superficial de 259 ha con 144 m², ubicado en la Vereda Chichimene del municipio de Acacias, departamento del Meta, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-36242, conforme al Certificado de Tradición expedido el 10 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (folios 5 y 6).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA BRAMADORA**" se registrará sobre el predio denominado "Hacienda La Bramadora" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-36242.

Sin embargo en este acápite es necesario hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. Revisado el Certificado de Tradición con Folio de Matrícula No. 232-36242 se verificó en anotación No. 2 de 09/05/2006, que a través de Sentencia de 12 de marzo de 1998 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, se adjudicó en sucesión el predio denominado "Hacienda La Bramadora", a los señores **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399, **JUAN MAURICIO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.106.723 y **ROSALBA CASTILLO SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.421.851, perteneciendo a cada uno de los adjudicatarios un porcentaje del 33.33% del referido inmueble.

En ese orden de ideas la legitimación para presentar la solicitud de registro debe estar legalmente demostrada, toda vez que debe presentarse por todos los copropietarios del referido predio ya sea directamente o por intermedio de un apoderado.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA BRAMADORA” – RNSC 060-15”

Por lo tanto se requiere al solicitante, previa manifestación de la voluntad de los demás copropietarios allegar:

- ✓ Nuevo formulario de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “Hacienda La Bramadora”, identificado con Folio de Matrícula No. 232-36242, suscrito por los señores **JUAN MAURICIO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.106.723 y **ROSALBA CASTILLO SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.421.851, en calidad de copropietarios del referido inmueble.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-36242 y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, el señor **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399, manifestó que como propietario tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, como ya se dejó anotado en el punto anterior, es necesario reiterar que los señores **JUAN MAURICIO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.106.723 y **ROSALBA CASTILLO SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.421.851, también son copropietarios del predio “Hacienda La Bramadora”.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 20 ha con 24 m² del predio denominado “Hacienda La Bramadora” que cuenta con una extensión total de 259 ha con 144 m², identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-36242.

Sin embargo, según el formulario de solicitud de registro, el interesado manifestó que se registrarán 20 ha con 24 m², área que no coincide con la propuesta en el mapa No.2 de zonificación, puesto que en el cuadro de áreas se propone el registro de la totalidad del predio 259.144 Ha, clasificadas así:

Zona de Conservación 20.24 ha
Zona de Amortiguación 30.00 ha
Pastos y Proyectos 5.47 ha
Área Social 5.47 ha

No obstante, realizando una sumatoria de las áreas propuestas el total es de 258.71 ha, área que no coincide con la totalidad propuesta en el referido mapa.

Que adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva del predio; empero la plancha catastral allegada no corresponde al predio solicitado para el registro, toda vez que revisada la misma junto con el Visor Geográfico IGAC, el predio no se encuentra ubicado en plancha con la referencia No. 266-IV-C (folio 33).

Por lo tanto se requiere al solicitante allegar:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BRAMADORA" – RNSC 060-15"

- ✓ Escrito aclaratorio donde se manifieste con precisión si se hará un registro parcial de 20 ha con 24 m², o un registro total del predio que corresponde a 259.144 Ha; en cualquiera de los dos casos, la sumatoria del área de cada una de las zonas propuestas deberá coincidir con el área total a registrar en el mapa.
- ✓ Nueva plancha catastral referenciada con coordenadas planas, donde se pueda identificar y delimitar el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-36242, y que la misma detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015¹, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Acacias y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BRAMADORA" – RNSC 060-15"

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA BRAMADORA**" a favor del predio denominado "Hacienda La Bramadora", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-36242, que cuenta con una extensión superficial de 259 ha con 144 m², ubicado en la Vereda Chichimene del municipio de Acacias, departamento del Meta, solicitada por el señor **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto No. 1076 de 2015, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Nuevo formulario de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Hacienda La Bramadora", identificado con Folio de Matrícula No. 232-36242, suscrito por los señores **JUAN MAURICIO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.106.723 y **ROSALBA CASTILLO SUAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.421.851, en calidad de copropietarios del referido inmueble.
2. Escrito aclaratorio donde se manifieste con precisión si se hará un registro parcial de 20 ha con 24 m², o un registro total del predio que corresponde a 259.144 Ha; en cualquiera de los dos casos, la sumatoria del área de cada una de las zonas propuestas deberá coincidir con el área total a registrar en el mapa.
3. Nueva plancha catastral referenciada con coordenadas planas, donde se pueda identificar y delimitar el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 232-36242, se solicita además que la plancha detalle la zonificación del predio, señalando su área aproximada y que contenga las zonas que incluya la reserva (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Acacias** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena CORMACARENA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 ² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA BRAMADORA" – RNSC 060-15"

Reglamentación-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN ALBERTO CASTELBLANCO CASTILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.765.399, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 060-15

